



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3808-SPA-2351, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) en una casa [ubicada en calle General Manuel M. Plata, número 20, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) se escuchan varios perritos que aullaban mucho y se quejaban (...) el señor que ahí vive tiene a más de 50 perros hacinados en terribles condiciones, en jaulas y sin ningún aseo (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3808-SPA-2351

No. Folio: PAOT-05-300/200-14385-2019

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 08 de octubre y 29 de noviembre, de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del inmueble objeto de investigación, durante los cuales la persona que atendió las diligencias manifestó que rescatan perros en situación de maltrato y abandono en la vía pública, para curarlos, mejorarlos y posteriormente buscarles un hogar, sin que los perros estén hacinados, ni encerrados en jaulas, ya que deambulan libremente por los cuartos del inmueble, los cuales se asean por lo menos una vez al día; asimismo, añadió que actualmente contaban con cuarenta y tres caninos (hembras y machos de distintas edades, tallas y en su mayoría criollos), los cuales presentaban las siguientes características:

- Se encontraban alojados en seis habitaciones de aproximadamente 4X4 metros, cada una con un promedio de entre cinco y ocho perros, acomodados dependiendo las razas, edades, tamaños y tiempos de adaptación, donde deambulaban libremente sin estar encerrados en jaulas ni hacinados. Los cuartos contaban con trastes con agua limpia, así como colchones o sillones para que los caninos se acuesten.
- De acuerdo a la persona en comento, los caninos salen por turnos a caminar al patio (que mide aproximadamente 16X4 metros), y los alimentaban con croquetas dos veces al día.
- Reciben atención médica veterinaria, vacunación, desparasitación, esterilización (con apoyo de asociaciones protectoras de animales) y en caso de requerirlo servicio de estética.
- Presentaban una condición corporal acorde a sus tallas y razas, sin signos de enfermedades y/o lesiones recientes, con excepción de los caninos recién rescatados que aún no se les realizaba la estética, ya que presentaban pelaje abundante y maltratado.
- Presentaban conductas responsivas y sociables.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3808-SPA-2351

No. Folio: PAOT-05-300/200-14385-2019



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolos a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia; (...)*

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 08 de octubre y 29 de noviembre, de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle General Manuel M. Plata, número 20, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante los cuales la persona que atendió las diligencias manifestó que rescatan perros en situación de maltrato y abandono en la vía pública, para curarlos, mejorarlos y posteriormente buscarles un hogar, sin que los perros estén hacinados, ni encerrados en jaulas, ya que deambulan libremente por los cuartos del inmueble, los cuales se asean por lo menos una vez al día; asimismo, añadió que actualmente contaban con cuarenta y tres caninos (hembras y machos de distintas edades, tallas y en su mayoría criollos), los cuales presentaban una condición corporal acorde a sus tallas y razas, conductas responsivas y sociables, y se les brindaban las atenciones y cuidados necesarios para garantizar su bienestar; asimismo, no presentaban indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3808-SPA-2351

No. Folio: PAOT-05-300/200-14385-2019

- Mediante oficio se hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolos a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

*C.c.c.e.p.* Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
KCH/HAGM/AL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0